



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO MINIMA No. 680014003033-2020-00474-00
Demandante: **COOMULFONCES LTDA.**
Demandado: **LAURA MARCELA ROJAS CASTILLO y MYRIAM CASTILLO**

PASA AL DESPACHO. Se recibió de reparto la demanda ejecutiva el 4 de diciembre de 2020. Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve **COOMULFONCES LTDA** contra **LAURA MARCELA ROJAS CASTILLO y MYRIAN CASTILLO**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora se sirva:

- 1.- Afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución, -Letra de cambio en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
- 2.- Conforme lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar prueba de que el poder allegado con la solicitud fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante.
- 3.- Aclarar el hecho tercero respecto del valor del abono realizado por la demandada, difiere el escrito en letras con el relacionado en números.
- 4.- Adecuar las pretensiones que concuerden con los hechos de la demanda, pues en los hechos relaciona un abono que no se evidencia en las pretensiones.
- 5.- Aclare el acápite de competencia, pues determinó la misma conforme al numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso –lugar cumplimiento de la obligación- sosteniendo que en el título base de ejecución se consignó que la obligación se pagaría “en sus oficinas de la ciudad de Bucaramanga del departamento de Santander”; no obstante, del instrumento cambiario observa el Despacho que simplemente se indicó “Sírvese a pagar solidariamente en esta ciudad”, sin especificar a que municipalidad se refería.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 015 hoy 15 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4333f60d49dd878f026ae311729a16cd223d06bd0d727f5f97b9fda81e1250b9

Documento generado en 12/02/2021 07:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>